



JUDITH AMANDA ROA PARRA
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

E.

S.

D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular No. 2017-127

Dte: BANCOLOMBIA S.A.

Ddo: **HERNANDO MORA VACA**

JUDITH AMANDA ROA PARRA, identificada civil y profesionalmente como aparece registrado en mi firma, con domicilio en Yopal – Casanare actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en auto de fecha 08 de agosto de 2022 mediante la cual se decreta el desistimiento tácito del proceso, solicitando desde ya se reponga la decisión adoptada y se ordene la continuación del proceso teniendo en cuenta que el demandado ya fue notificado en debida forma; recurso que sustento de la siguiente forma:

- 1.) El día 13 de julio de 2017 se envió citación para notificación personal a la dirección carrera 4 No. 2 A – 74 de Tauramena siendo debidamente recibida por María Lina Mora, siendo allegada la notificación el día 21 de julio de 2017 al Juzgado en tres folios útiles.
- 2.) El día 27 de julio de 2017 se envió notificación por aviso a la carrera 4 No. 2 A – 74 del municipio de Tauramena siendo igualmente recibida por la Sra. María Lina Mora el día 29 de julio de 2017 y se allegó al juzgado el día 09 de agosto de 2017 en seis folios
- 3.) El día 10 de octubre de 2017 se aceptó la reforma de la demanda por ese juzgado es decir cuando ya el demandado se encontraba debidamente notificado por aviso el cual se surtió el día dos de agosto de 2022 y comenzó a correr el termino para que el demandado contestara la demanda.
- 4.) De conformidad con el artículo 93 del código general del proceso numeral 4 se establece que en caso de existir reforma de la demanda posterior a la notificación del demandado la misma se notificará por estado, es decir a la fecha el demandado ya se encuentra debidamente notificado por estado de la reforma de la demanda ya que no se hizo inclusión de nuevos demandados.
- 5.) El día 09 de septiembre de 2021 a las 9:59 de la mañana se remitió por certimail al correo indumora@hotmail.com citación para notificación personal junto con el auto que reformaba la demanda el cual fue enviado y entregado como consta en memoriales allegados el día 09 de septiembre de 2021 a las 10:55 de la mañana al correo del juzgado y el 21 de septiembre de 2021 a las 3:36 de la tarde al correo del juzgado.

Carrera 19 No 7 – 79 Edificio Haybore 2º piso Oficina No. 208 Yopal – Casanare
Telefax: 6334260, Cel 312 – 4445687, WhatsApp 311-2398584,
gerencia@roabogados.net, abogadoauxiliar@roabogados.net



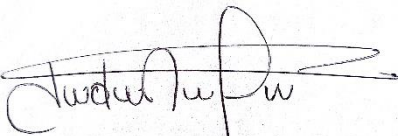
JUDITH AMANDA ROA PARRA
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

- 6.) Que si bien no se hizo la manifestación expresa bajo la gravedad del juramento de que el correo fue suministrado a la parte demandante por el demandado cuando se gestionó el crédito y fue denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda.
- 7.) Que el envío de dicha notificación de conformidad con la norma no era necesario en virtud a que la reforma se hizo posterior a la notificación por aviso e igualmente al ser un servicio de mensajería electrónica certificada se certificó que el mensaje de datos fue enviado y entregado, pero no se recibió la confirmación de que el mensaje hubiese dado apertura por lo cual no fue aportado.

Con fundamento en lo antes expuesto la parte demandante ha cumplido con la carga procesal y le corresponde al juzgado proferir el auto de seguir adelante la ejecución.

Como prueba de lo antes manifestado adjunto las notificaciones físicas y electrónicas remitidas y ya radicadas ante el juzgado.

Cordialmente:



JUDITH AMANDA ROA PARRA
CC. No. 40.048.101 de Tunja
TP. No. 148.394 del C.S de la J



JUDITH AMANDA ROA PARRA
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

Señores:

JUGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA - CASANARE

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO N° 2017-127

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HERNANDO MORA VACA

JUDITH AMANDA ROA PARRA, identificada civil y profesionalmente como aparece registrado en mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin allegar certificación de envió de notificación personal:

- HERNANDO MORA VACA, enviada el día trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017) a la dirección Carrera 4 # 2 A - 74, de Tauramena con número de guía 700013969513 de la empresa Interrapidísimo S.A., y recibido de la misma el día catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), por MARIA LINA MORA, identificada con cedula 51.552.050.

Anexo lo enunciado en tres (03) folios.

Cordialmente:

JUDITH AMANDA ROA PARRA
CC. No. 40.048.101 expedida en Tunja - Boyacá
TP. No. 148.394 del C.S de la J.

JUGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA, CAS.	
Recibido hoy:	21 JUL 2017
Quien radica:	
Quien recibe:	



NIT-800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 Y
atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 100013969513	Fecha y Hora de Admisión 13/07/2017 15:35:57
Ciudad de Origen YOPALICASA/COLO	Ciudad de Destino TAURAMENA/CASA/COLO
Dice Contener DC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2956 - RTO/YOPALICASA/COLO/CALLE 7 # 20-39	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JUDITH AMANDA ROA PARRA	Identificación 3124445687
Dirección CARRERA 19 N. 7-79 PISO 2 OFC. 08 ED HAYBORE	Teléfono 3124445687

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) HERNANDO MORA VAVA	Identificación
Dirección CARRERA 4#2A-74	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA LINA MORA	
Identificación 51552050	Fecha de Entrega 14/07/2017

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO
D
TAURAMENA/CASA/COLO
HERNANDO MORA VAVA
CARRERA 4#2A-74

VERIFICACIÓN DEL ENVÍO

Envío	100013969513
Fecha de Emisión	13/07/2017
Fecha de Entrega	14/07/2017
Estado	Entregado
Centro de Origen	2956 - RTO/YOPALICASA/COLO
Centro de Destino	TAURAMENA/CASA/COLO
Envío	DC

MONITORIO DE ENTREGA

DIAS	13/07	14/07	15/07	16/07
ENTREGA				

ENTREGA
XANA - 1144
No es
51552050

TIEMPO KRIZA
C. 105 PAGO 1.1

CAJE AMB 0 07

POUNDO DE ENTREGA

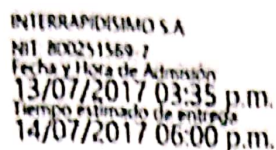
CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JESSICA XIOMARA REYES LOPEZ	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 17/07/2017 10:45:13
Gula Certificación 3000203394151	Código PIN de Certificación 979f3bc7-16a3-4285-9b6c-8ef2fc415e8

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



700013969513

NOTIFICACIONES

TAURAMENA\CASA\COL

HERNANDO MORA VAVA --- CC

CARRERA 4#2A-74

10

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque **SOBRE MANILA**

Valor Comercial	\$ 5.000
-----------------	----------

No. de esta Pista	1
-------------------	---

feito por Volámen.

Peso en kilos. 1

Regla de seguridad

Dice Container. **DC**

REMITENTE

JUDITH AMANDA ROA PARRA CC 3124445687

CARRERA 19 N. 7-79 PISO 2 OFC. 08 ED HAYBORN

31244-45687

YOPALCASACOL

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

NOTIFICACIONES	
Valor del transporte	\$ 8.500

Valor del transporte	\$ 200
Valor sobre flete	\$ 100

Value stream mapping	\$ 0
----------------------	------

Value added (including depreciation)	\$ 8,600
Value total	\$ 8,600

CONTADO

Nombre y sello

[illegible]

Observaciones



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

O MARIANO CHIAS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 100 # 45 Pta 5605000
Oficina YOPAL KHA 141# 10 - 46 BARRIO LA ESPERANZA
Oficina LAUPAMENA Calle 50 12 - 15

A CALL 50 12 - 15
www.intelligence.com • info@intelligence.com • tel: +91 88600 7240
Call us at 10 12 45 PM 5015 000 21 4274892240

700014040510

RESISTENT

GMC-GMC-R-07

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena, Casanare

**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION
PERSONAL**
ART. 291 C.G.P

Señor:

HERNANDO MORA VACA
CARRERA 4 N° 2 A - 74
Tauramena - Casanare

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año	JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA - CASANARE	
10	07	2017		

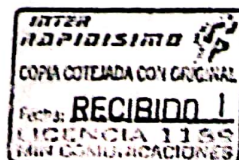
Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha de la providencia		
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA	Día	Mes	Año
		23	03	2017

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDO MORA VACA	2017-127

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA, con el fin de notificarle personalmente providencia.

Dentro de los 5_X_10_30 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.


PARTE INTERESADA





JUDITH AMANDA ROA PARRA
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

Señores:

JUGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA - CASANARE

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO N° 2017-127

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HERNANDO MORA VACA

JUDITH AMANDA ROA PARRA, identificada civil y profesionalmente como aparece registrado en mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin allegar certificación de envío de notificación por aviso:

- HERNANDO MORA VACA, enviada el día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) a la dirección Carrera 4 # 2 A - 74, de Tauramena con número de guía 700014181566 de la empresa Interrapidísimo S.A., y recibido de la misma el día veintinueve (29) de julio de dos mil diecisiete (2017), por MARIA ILMA MORA, identificada con cedula 51.552.050.

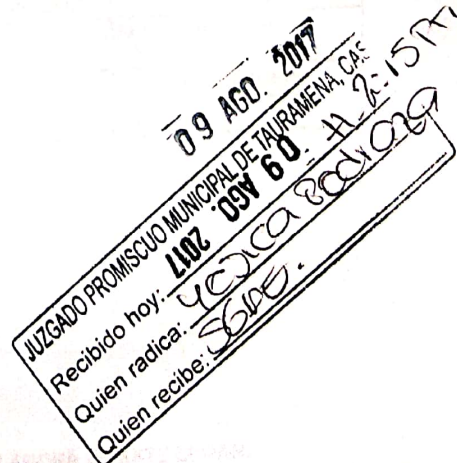
Con fundamento en lo antes expuesto y en caso de que no se propongan excepciones de fondo solicito orden de seguir adelante ejecución.

Anexo lo enunciado en seis (06) folios.

Cordialmente:

JUDITH AMANDA ROA PARRA

CC. No. 40.048.101 expedida en Tunja - Boyacá
TP. No. 148.394 del C.S de la J.



CERTIFICADO DE ENTREGA



NTL 800.251.589-7

INTERKAPDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y
 reconociendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Numero de Envío 700014151566	Fecha y Hora de Admisión 27/07/2017 16:52:53
Ciudad de Origen YOPALICASA/COL	Ciudad de Destino TAURAMENA/CASA/COL
Dize Contener CC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen PTO YOPALICASA/COL/CALLE 7 # 20-39	

REMITENTE

Remitente		Identificación
Nombres y Apellidos (Razón Social) JUDITH AMANDA ROA PARRA		3124445687
Dirección CARRERA 19 N. 7-79 PISO 2 OFC. 08 ED MAYBORE		Teléfono 3124445687

DESTINATARIO

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
HERNANDO MORA VACA	
Dirección	Teléfono
CARRERA 424-74	3



TAUROMENIA CASACOL
 MEXENANDO MORA VACA
 CAURETA AGR 34



NOTIFICACIONES

PERSONAL

Nombre	Apellido	Edad	Sexo	Estado Civil	Ocupación	Grado de Instrucción	Fecha de Ingreso	Salario	Antes de Ingreso	Después de Ingreso
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

RECURSOS

Recurso	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
...	...	...	...	...

OTROS

Item	Descripción	Valor	Fecha de Pago	Estado
------	-------------	-------	---------------	--------

ENTREGADO A:

ENTREGADO A:	
Nombre y Apellidos (Razón Social)	
MARIA ILMA MORA	
Identificación	Fecha de Entrega
51552050	29/07/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JESSICA XIOMARA REYES LOPEZ	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 01/08/2017 6:16:28
Guía Certificación 3000203445178	Código PIN de Certificación 75724b4e-b2bb-40cc-aa54-5e4daf284fb6

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidísimo.com/index.php?consultas/donde-esta-mi-envio>
<http://www.interrapidísimo.com>, sup.d.clientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
atencionaldialmo.com - defensorinternom@interrapidísimo.com
PBX: 560 5000 Cel. 321 489 2240

GL-UN-R-20



INTERRAPIDÍSIMO S.A.

MIT: 800251568-7

Fecha y Hora de Admisión:

27/07/2017 04:52 p. m.

Tiempo estimado de entrega:

28/07/2017 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700014181566

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

TAURAMENA\CASA\COL

HERNANDO MORA VACA CC

CARRERA 4#2A-74

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$ 5.000**

No. de esta Pieza: **1**

Peso por Volumen: **0**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **DC**

LÍQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: **\$ 8.500**

Valor sobre flete: **\$ 100**

Valor sobre flete: **\$ 0**

Valor otros conceptos: **\$ 8.600**

Valor total: **CONTADO**

Forma de pago:

Nombre y sello

REMITENTE

JUDITH AMANDA ROA PARRA CC 3124445687

CARRERA 19 N. 7-79 PISO 2 OFC. 08 ED HAYBORE

3124445687

YOPAL\CASA\COL

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expressa y/o correo publicado en la página web www.interrapidisimo.com y en el punto de venta.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina YOPAL: KRA 14 N° 18 - 46 BARRIO LA ESPERANZA

Oficina TAURAMENA: CALLE 5# 12 - 35

www.interrapidisimo.com - delensordelinterno@interrapidisimo.com, sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700014181566

REMITENTE

GMC-GMC-R-07

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena, Casanare

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 C.G.P

Señor:

HERNANDO MORA VACA
CARRERA 4 N° 2 A - 74
Tauramena - Casanare

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA - CASANARE	
21	07	2017		

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha de la providencia		
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA	Día	Mes	Año
		23	03	2017

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDO MORA VACA	2017-127

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA, libró mandamiento de pago X admitió demanda.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

PARA SURTIR TRASLADO DE ENTREGA DE COPIAS

Usted dispone de tres (03) días para retirar de esta dependencia las copias pertinentes, vencidas las cuales comenzará a correr el traslado.

Se anexa copia informal del auto y copia de la demanda sin anexos.


PARTE INTERESADA





INTERLOCUTORIO No. 170

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicación:	854104089001-2017-00127
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Hernando Mora Vaca

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR (mínima cuantía) en contra de HERNANDO MORA VACA.

Como quiera que de los títulos valores (2 Pagarés), adjuntos a la presente demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero, tal como lo dispone el Art. 422 del CGP, y al reunirse los requisitos ordenados en los Arts. 82 y siguientes *ibidem*, se deberá admitir la presente demanda ejecutiva singular.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de HERNANDO MORA VACA; por las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. 3690083004:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$8.931.032), valor correspondiente al valor del saldo de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 3690083004, que se anexó a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$8.931.032), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 18 de marzo de 2017 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$1.035.273), por concepto de cuota del mes de octubre de 2015.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$1.035.273), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 21 de octubre de 2015 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$1.053.555), por concepto de cuota del mes de noviembre de 2015.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$1.053.555), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA



FINANCIERA causados desde el 21 de noviembre de 2015 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/Cte. (\$1.074.323), por concepto de cuota del mes de diciembre de 2015.

4.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/Cte. (\$1.074.323), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 21 de diciembre de 2015 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$1.094.198), por concepto de cuota del mes de enero de 2016.

5.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$1.094.198), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 21 de enero de 2016 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$1.114.441), por concepto de cuota del mes de febrero de 2016.

6.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$1.114.441), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 21 de febrero de 2016 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$1.135.058), por concepto de cuota del mes de marzo de 2016.

7.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$1.135.058), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 21 de marzo de 2016 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$1.156.057), por concepto de cuota del mes de abril de 2016.

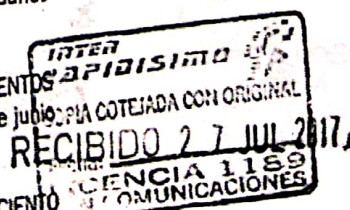
8.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$1.156.057), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 21 de abril de 2016 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$1.177.443), por concepto de cuota del mes de mayo de 2016.

9.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$1.177.443), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 21 de mayo de 2016 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VENTISÉIS PESOS M/Cte. (\$1.199.226), por concepto de cuota del mes de junio de 2016.

10.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VENTISÉIS PESOS M/Cte. (\$1.199.226), a la



tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 21 de junio de 2016 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$2.439.749), por concepto de intereses de plazo, causados desde el día 20 de octubre de 2015 hasta el 20 de junio de 2016, a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

B. Pagaré No. 4513078516373337:

1. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/Cte. (\$1.121.330), valor correspondiente al valor del capital insóluto contenido en el Pagaré No. 4513078516373337, que se anexó a la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/Cte. (\$1.121.330), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 18 de marzo de 2017 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente, el contenido de esta providencia a la parte demandada, a quien se le hará entrega de una copia de la demanda junto con sus anexos, para surtir el traslado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Ordenar a la parte demandada a pagar las sumas por las que se le ejecuta en el término de cinco (5) días contados, de conformidad con el inciso primero del artículo 431 del CGP; y advertirle que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones conforme a lo ordenado en el numeral 1 del Art. 442 ibidem.

CUARTO: Oportunamente se resolverá sobre las costas del proceso.

QUINTO: Reconocer y tener al Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES, como endosatario para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MAURICIO DONOSO SOTO
Juez

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL DE
ZULUAGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
NO. 018 HOY MARZO 24/2017 A LAS 7:00 AM

JUG. AVILES



2017-127 Bancolombia vs Hernando Mora Vaca

De: abogadoauxiliar@roaabogados.net

Fccha: 09/09/2021 10:55

Para: j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días.

Por medio del presente allego memorial con destino al proceso de la referencia.

Atentamente,

Julian Andrés Torres Rincón
Abogado Auxiliar
Roa Abogados

Adjuntos (1 archivo, 4.7 MB)
- 2017-127 not per.pdf (4.7 MB)



JUDITH AMANDA ROA PARRA
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA - CASANARE

E.

S.

D.

Referencia: N°2017-127

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **HERNANDO MORA VACA.**

JUDITH AMANDA ROA, identificada civil y profesionalmente como aparece registrado en mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de allegar acuse de envío junto con comunicación de notificación personal dirigida al demandado Hernando mora Vaca, la cual fue enviada el día nueve (09) de septiembre de 2021 al e-mail indumora@hotmail.com.

Lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado por su despacho mediante auto del 26 de agosto de 2021.

Anexo lo enunciado en nueve (09) folios.

Cordialmente:

JUDITH AMANDA ROA PARRA

CC. No. 40.048.101 expedida en Tunja – Boyacá
TP. No. 148.394 del C.S de la J.

Conf: Notificacion Personal Hernando Mora Vaca

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Fecha: 09/09/2021 09:59
Para: abogadoauxiliar@roaabogados.net

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías

Para:

Cc:

Asunto:

Detalles del Mensaje

<indumora@hotmail.com>

Notificacion Personal Hernando Mora Vaca

Recibido por Certimail: (UTC: 5 horas delante de hora Colombia) (Local) 09/09/2021 09:59:25 AM
09/09/2021 02:59:25 PM

Número de Guía: 7C6098C989BC43B78DD20562E2715CADBDA3FBFC

Código de Cliente:

Características

Usadas:



Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

RPAUTH: DB2AEDF0BF3E4BC7E7121539074B10B71BD6BFA2 RPACCOUNT: Judith Adriana Roa Parra

Adjuntos (1 archivo, 982.0 B)

- Acknowledgement.xml (982.0 B)



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA
Calle 15 No. 14 – 12 piso 2
Teléfono 3187596555
Tauramena, Casanare

COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señor:
Hernando Mora Vaca
indumora@hotmail.com
Tauramena - Casanare

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año	JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE	
09	09	2021		

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	Día	Mes	Año
		23	03	2017
JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	Día	Mes	Año
		10	10	2017

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACIÓN
BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDO MORA VACA	2017-127

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. y de 2 P.M. a 5.00 P.M., a este juzgado ubicado en la Calle 15 No. 14 – 12 piso 2 de Tauramena, para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.

JUDITH AMANDA ROA PARRA
Parte Interesada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicación:	854104089001-2017-00127
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Hernando Mora Vaca

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR (mínima cuantía) en contra de HERNANDO MORA VACA.

Como quiera que de los títulos valores (2 Pagarés), adjuntos a la presente demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero, tal como lo dispone el Art. 422 del CGP, y al reunirse los requisitos ordenados en los Arts. 82 y siguientes *ibidem*, se deberá admitir la presente demanda ejecutiva singular.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de HERNANDO MORA VACA: por las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. 3650083004:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$8.931.032), valor correspondiente al valor del saldo de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 3650083004, que se anexó a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$8.931.032), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 15 de marzo de 2017 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$1.035.273), por concepto de cuota del mes de octubre de 2015.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$1.035.273), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 21 de octubre de 2015 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$1.053.555), por concepto de cuota del mes de noviembre de 2015.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$1.053.555), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA

FINANCIERA causados desde el 21 de noviembre de 2015 y que se van causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/Cte. (\$1 074.323), por concepto de cuota del mes de diciembre de 2015.

4.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/Cte. (\$1 074.323), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 21 de diciembre de 2015 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$1 094.198), por concepto de cuota del mes de enero de 2016.

5.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$1 094.198), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 21 de enero de 2016 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$1.114.441), por concepto de cuota del mes de febrero de 2016.

6.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$1.114.441), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 21 de febrero de 2016 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$1.135.058), por concepto de cuota del mes de marzo de 2016.

7.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$1.135.058), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 21 de marzo de 2016 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$1.156.057), por concepto de cuota del mes de abril de 2016.

8.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$1.156.057), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 21 de abril de 2016 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$1.177.443), por concepto de cuota del mes de mayo de 2016.

9.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$1.177.443), a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 21 de mayo de 2016 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/Cte. (\$1.199.226), por concepto de cuota del mes de junio de 2016.

10.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/Cte. (\$1.199.226), a la

tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el 21 de junio de 2016 y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$2.439.749) por concepto de intereses de mora, causados desde el día 20 de octubre de 2015 hasta el 20 de junio de 2016, a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

B. Folio No. 4512078516373337

1.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/Cte. (\$1.121.330) valor correspondiente al valor del capital inscrito conculcado en el Folio No. 4512078516373337, que se anexa a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma UN MILLÓN CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/Cte. (\$1.121.330) a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA causados desde el día 20 de octubre de 2015 hasta el día 20 de junio de 2016, que se anexa a la demanda.

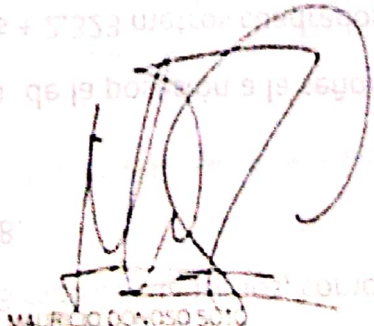
PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada, a quien se le hará entrega de una copia de la demanda junto con sus anexos, para que el traslado conforme a los artículos 291 y 292 del CCF.

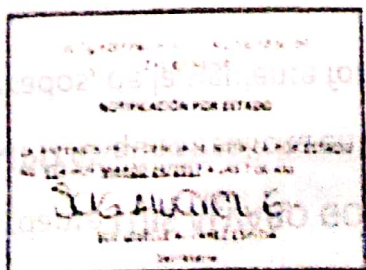
SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada a pagar las sumas por las que se le requiera en el término de cinco (5) días contados, de conformidad con el inciso primero del artículo 431 del CCF y advertirle que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del A.T. 412 del CCF.

TERCERO: Ordenar que se recopile sobre las costas del proceso.

CUARTO: Remitir y tener a B. COMDA DANIEL CORDERO XPEES, como encausado para el proceso judicial de BANCOLOMBIA S.A.

COMETE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MAURICIO CORDERO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena, octubre diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2017-00127-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Hernando Mora Vaca

La solicitud

Bancolombia S.A. por intermedio de su apoderada judicial, presenta reforma de la demanda, por existir alteración de las pretensiones.

De la reforma de la demanda

El numeral primero del artículo 93 del Código General del Proceso, establece que solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho advierte que en el presente caso existe alteración de las pretensiones, por lo que se accederá a lo solicitado por la parte demandante, y se ordenará correr traslado al demandado por la mitad del término inicial (5 días), tal como lo establecen los numerales 4 y 5 del artículo 93 ibídem.

Del derecho de postulación

Bancolombia S.A., por intermedio de la representante legal de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. (AECSA), en calidad de endosataria para el cobro, sustituyó el poder a la abogada Judith Amanda Roa Parra, memorial del cual se advierte que llena los requisitos establecidos por los artículos 73. y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar como apoderada sustituta.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE.

1°. Aceptar la reforma de la demanda presentada por la señora apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. En consecuencia de lo anterior, se dispone:

Primero.- **Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Hernando Mora Vaca, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de un millón treinta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos M/Cte (\$1.033.563=), valor correspondiente a la cuota No. 45 del mes de octubre de 2015 contenida en el Pagaré que se anexó a la demanda.
- 1.1.- Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada en el ordinal 1.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de septiembre de 2015 hasta el 20 de octubre de 2015.
- 1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de octubre de 2015 hasta la fecha que se efectuó el pago total de la obligación.
- 2.- Por la suma de un millón cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco pesos M/Cte (\$1.053.555=), valor correspondiente a la cuota No. 46 del mes de octubre de 2015 contenida en el Pagaré que se anexó a la demanda.
- 2.1.- Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada en el ordinal 2.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de octubre de 2015 al 20 de noviembre de 2015.
- 2.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 2.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de noviembre de 2015 hasta la fecha que se efectuó el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de trescientos treinta y tres mil ochenta y un pesos M/Cte (\$333.081=), valor correspondiente a la cuota No. 47 del mes de diciembre de 2015 contenida en el Pagaré que se anexó a la demanda.
- 3.1.- Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada en el ordinal 3.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de noviembre de 2015 hasta el 20 de diciembre de 2015.
- 3.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 3.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de diciembre de 2015 hasta la fecha que se efectuó el pago total de la obligación.
- 4.- Por la suma de un millón noventa y cuatro mil ciento noventa y ocho pesos M/Cte (\$1.094.198=), valor correspondiente a la cuota No. 48 del mes de enero de 2016 contenida en el Pagaré que se anexó a la demanda.
- 4.1.- Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada en el ordinal 4.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de diciembre de 2015 al 20 de enero de 2016.
- 4.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 4.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de enero de 2016 hasta la fecha que se efectuó el pago total de la obligación.
- 5.- Por la suma de un millón catorce mil cuatrocientos cuarenta y un pesos M/Cte (\$1.114.441=), valor correspondiente a la cuota No. 49 del mes de febrero de 2016 contenida en el Pagaré que se anexó a la demanda.

5.1.- Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada en el ordinal 5.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de enero de 2016 hasta el 20 de febrero de 2016

5.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 5.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de febrero de 2016 hasta la fecha que se efectuó el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de un millón ciento treinta y cinco mil quinientos y ocho pesos M/Cte. (\$1.135.058=), valor correspondiente a la cuota No. 50 del mes de marzo de 2016 contenida en el Pagare que se anexó a la demanda

6.1.- Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada en el ordinal 6.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de marzo de 2016 hasta el 20 de abril de 2016.

6.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 6.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de abril de 2016 hasta la fecha que se efectuó el pago total de la obligación

7.- Por la suma de un millón ciento cincuenta y seis mil quinientos y siete pesos M/Cte. (\$1.156.057=), valor correspondiente a la cuota No. 51 del mes de abril de 2016 contenida en el Pagare que se anexó a la demanda

7.1.- Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada en el ordinal 7.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de marzo de 2016 hasta el 20 de abril de 2016

7.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 7.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de abril de 2016 hasta la fecha que se efectuó el pago total de la obligación

8.- Por la suma de un millón ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos M/Cte. (\$1.177.443=), valor correspondiente a la cuota No. 52 del mes de mayo de 2016 contenida en el Pagare que se anexó a la demanda

8.1.- Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada en el ordinal 8.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de abril de 2016 hasta el 20 de mayo de 2016

8.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 8.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de abril de 2016 hasta la fecha que se efectuó el pago total de la obligación

9.- Por la suma de un millón ciento noventa y nueve mil doscientos veintiseis pesos M/Cte. (\$1.199.226=), valor correspondiente a la cuota No. 53 del mes de junio de 2016 contenida en el Pagare que se anexó a la demanda

9.1.- Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada en el ordinal 9.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de mayo de 2016 hasta el 20 de junio de 2016

Adquirir
Puerto Rico
1.994 la cu
CU
S

Actuación	Procedimiento
Antecedente	Exhibición 2017 0017 00
Exposición	Para el año 1 A
Exposición	Exposición 2017 0017 00

9.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 9 - a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de junio de 2016 hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de ocho millones novecientos treinta y un mil treinta y dos pesos M/Cte. (\$8,931,032=), valor correspondiente al capital insóluto contenido en el Pagare No. 3690083004, el cual se anexó a la demanda.

10.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 10.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de julio de 2016 hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de un millón ciento veintinueve mil trescientos treinta pesos M/Cte. (\$1,121,330=), valor correspondiente al capital insóluto contenido en el Pagare No. 4513070516373337, el cual se anexó a la demanda.

10.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 10.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 28 de febrero de 2016 hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

3°.- Correr traslado a la parte demandada de la reforma de la demanda, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en los numerados 4 y 5 del artículo 93 del CGP.

4°.- Reconocer y tener a la abogada Judith Amanda Roa Parra, como apoderada judicial de Bancolombia S.A., en sustitución del abogado Carlos Daniel Cárdenas Áviles, en los términos y para efectos del poder conferido. Comuníquese al poderdante la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DONOSO SOTO
Juez

ACORDADO FRENTE AL TRIBUNAL DE ESTADOS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

No 026 NO 1 OCTUBRE 11/2017 A LAS 7 CO AM

SOL GISELE ALVAREZ ESPITA

2017-127 Bancolombia vs Hernando Mora Vaca

De: abogadoauxiliar@roaabogados.net

Fecha: 09/21/2021 15:36

Para: j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas Tardes.

Por medio del presente allego memorial al proceso de la referencia.

Atentamente,

Julian Andrés Torres Rincón
Abogado Auxiliar
Roa Abogados

Adjuntos (1 archivo, 485.9 KB)
- 2017-127 RC.pdf (485.9 KB)



Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA - CASANARE

E.

S.

D.

Referencia: N°2017-127

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **HERNANDO MORA VACA.**

JUDITH AMANDA ROA, identificada civil y profesionalmente como aparece registrado en mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de allegar acuse de recibo junto con comunicación de notificación personal dirigida al demandado Hernando mora Vaca, la cual fue enviada el día nueve (09) de septiembre de 2021 al e-mail indumora@hotmail.com.

Lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado por su despacho mediante auto del 26 de agosto de 2021.

Anexo lo enunciado en nueve (09) folios.

Cordialmente:

JUDITH AMANDA ROA PARRA

CC. No. 40.048.101 expedida en Tunja – Boyacá

TP. No. 148.394 del C.S de la J.

Recibo: Notificacion Personal Hernando Mora Vaca

De: "Recibo" <receipt@r1.rpost.net>
Fecha: 09/09/2021 11:59
Para: abogadoauxiliar@roaabogados.net

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

(in servicio de Certi@ma. Validez y seguridad jurídica electrónica)



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
indumora@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	09/09/2021 02:59:39 PM (UTC)	09/09/2021 09:59:39 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	abogadoauxiliar@roaabogados.net < abogadoauxiliar@roaabogados.net >
Asunto:	Notificacion Personal Hernando Mora Vaca
Para:	< indumora@hotmail.com >
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<1631199560.0yr8p8x0wsgsskko@micorreo.claro.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	09/09/2021 02:59:25 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	7C6098C989BC43B78DD20562E2715CADBDA3FBFC
Tamaño del Mensaje:	4530335
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
3.2 MB	Notificacion Hernando Mora Vaca.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

9/9/2021 2:59:28 PM starting [hotmail.com/\(default\)](mailto:hotmail.com/(default)) 9/9/2021 2:59:28 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail.com.olc.protection.outlook.com (104.47.58.33) 9/9/2021 2:59:28 PM connected from 192.168.10.11:42042 9/9/2021 2:59:28 PM >>> 220 DM6NAM10FT063.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 9 Sep 2021 14:59:27 +0000 9/9/2021 2:59:28 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 9/9/2021 2:59:28 PM >>> 250-DM6NAM10FT063.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/9/2021 2:59:28 PM >>> 250-SIZE 49283072 9/9/2021 2:59:28 PM >>> 250-PIPELINING 9/9/2021 2:59:28 PM >>> 250-DSN 9/9/2021 2:59:28 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/9/2021 2:59:28 PM >>> 250-STARTTLS 9/9/2021 2:59:28 PM >>> 250-8BITMIME 9/9/2021 2:59:28 PM <<< STARTTLS 9/9/2021 2:59:28 PM >>> 250-CHUNKING 9/9/2021 2:59:28 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/9/2021 2:59:28 PM <<< STARTTLS 9/9/2021 2:59:28 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 9/9/2021 2:59:28 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 9/9/2021 2:59:28 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 9/9/2021 2:59:28 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 9/9/2021 2:59:29 PM >>> 250-DM6NAM10FT063.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/9/2021 2:59:29 PM >>> 250-SIZE 49283072 9/9/2021 2:59:29 PM >>> 250-PIPELINING 9/9/2021 2:59:29 PM >>> 250-DSN 9/9/2021 2:59:29 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/9/2021 2:59:29

250-8BITMIME 9/9/2021 2:59:29 PM >>> 250-BINARYMIME 9/9/2021 2:59:29 PM >>> 250-CHUNKING 9/9/2021 2:59:29 PM
SMTPUTF8 9/9/2021 2:59:29 PM <<< MAIL FROM:<rcptpjzfcgmz0owzstelgfas5zpy6437bqpbxjwxqhng@r1.rpost.net>
8BITMIME RET=FULL 9/9/2021 2:59:29 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 9/9/2021 2:59:29 PM <<< RCPT TO:
indumora@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 9/9/2021 2:59:29 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 9/9/2021 2:59:29 PM
DATA 9/9/2021 2:59:29 PM >>> 354 Start mail input; end with . 9/9/2021 2:59:36 PM <<< . 9/9/2021 2:59:39 PM >>> 250 2.6.0
Name=DM6PR19MB3482.namprd19.prod.outlook.com] 4538826 bytes in 9.191, 482.234 KB/sec Queued mail for delivery -> 250
1.5 9/9/2021 2:59:39 PM <<< QUIT 9/9/2021 2:59:39 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 9/9/2021 2:59:39 PM
closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.58.33) in=908 out=4531814 9/9/2021 2:59:39 PM done [hotmail.com/\(default\)](mailto:hotmail.com/(default))
De postmaster@outlook.com: Your message has been delivered to the following recipients: indumora@hotmail.com Subject: Certificado:
Notificación Personal Hernando Mora Vaca indumora@hotmail.com>

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

Adjuntos (3 archivos, 6.2 MB)

- DeliveryReceipt.xml (4.9 KB)
- HtmlReceipt.htm (6.0 MB)
- Htmlreceipt.pdf (166.4 KB)